

Reforma de las disposiciones correspondientes a la actividad turística del Libro Tercero, Capítulo Séptimo del Código Reglamentario del Municipio de Tenango del Valle, México.

## **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente reglamentación es obligatoria y de observancia general y tiene por objeto regular la actividad turística y cultural del municipio de Tenango del Valle, México, determinando los mecanismos para la conservación, mejoramiento, promoción y aprovechamiento de los atractivos turísticos, así como, determinar la regulación de planes y programas de contenido cultural en cualquiera de sus manifestaciones.

**Artículo 2.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

**I. Reglamento:** Al Reglamento de Turismo y Cultura de Tenango del Valle, México;

**II. Dirección:** A la Dirección de Turismo y Cultura de Tenango del Valle, México;

**III. Cultura:** Conjunto de ideas, tradiciones, costumbres, prácticas, vestimentas, religión, folclor, música, danza, pintura, expresión corporal, rituales, monumentos, etc. Que están presentes en cada uno de los individuos, que marcan su forma de vida a través de las expresiones;

**IV. Turismo:** La actividad socioeconómica dirigida a generar recursos para el fortalecimiento de la economía nacional y producir beneficios directos a la población de las Regiones y Destinos, mediante la prestación de servicios orientados a satisfacer las necesidades de los Turistas;

**V. Turista:** Es aquella persona que se traslada de su entorno habitual a otro punto geográfico, estando ausente de su lugar de residencia habitual más de 24 horas y realizando pernoctación en el otro punto geográfico;

**VI. Visitante.** Persona física que ingresa al Municipio con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y CULTURAL**

### **CAPITULO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

**Artículo 3.** La actividad turística del municipio se realizará bajo criterios de sostenibilidad, competitividad, desarrollo económico y beneficio social; concurrentemente con los gobiernos federal y estatal determinará las acciones para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de

los recursos y atractivos turísticos, preservando el patrimonio natural y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes de la materia, asimismo, contribuirá a la creación y desarrollo de nuevos atractivos turísticos regionales.

La actividad turística estará a cargo de la Dirección, la cual contará con la Coordinación de Turismo para el mejor desarrollo de sus funciones.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL**

**Artículo 4.** La actividad cultural del municipio se integra por el conjunto de acciones que expresen rasgos, productos materiales, intelectuales, afectivos y distintivos espirituales del colectivo municipal, que comprendan, las artes, las letras, las manifestaciones científicas, los estilos de vida, las formas de convivencia, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias de nuestro pueblo.

La actividad cultural estará a cargo de la Dirección, la cual contará con la Coordinación de Cultura para el mejor desarrollo de sus funciones.

## **TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE TURISMO Y CULTURA**

### **CAPITULO PRIMERO DE LA DIRECCION DE TURISMO Y CULTURA**

**Artículo 5.** Al frente de la Dirección habrá un titular y, como responsable de la actividad turística municipal, deberá planear y organizar los diversos procesos turísticos y cadenas productivas de la materia, participar conjuntamente con los sectores social y privado en la implementación de acciones que permitan ampliar la oferta y mejorar la calidad de los servicios turísticos del municipio.

Asimismo, la Dirección es la responsable de generar, impulsar y difundir las distintas manifestaciones culturales, regionales, nacionales e internacionales, con el propósito de generar una sociedad sensible, solidaria y crítica, a través del arte y los valores culturales que fortalezcan nuestra identidad nacional, sin desconocer el producto científico, artístico y cultural de un mundo globalizado.

La Dirección tramitará y resolverá los asuntos que sean de su competencia pudiendo delegar facultades en los servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que no estén autorizadas por disposición legal.

**Artículo 6.** La Dirección de Turismo y Cultura tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover acuerdos de colaboración con los sectores público, privado y social con el propósito de ampliar y fortalecer las actividades turísticas y culturales del municipio;

II. Elaborará su plan de desarrollo turístico y cultural;

III. Participar con la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado, así como, con la Secretaría de Cultura y de Turismo Federal en programas de inversión para el desarrollo turístico y cultural en nuestro municipio;

IV. Integrar un registro municipal de turismo en el cual se encontrarán inscritos los prestadores de servicios, empresarios, artesanos y toda persona que desarrolle actividad turística, con el propósito de inspeccionar, verificar, controlar y certificar que los servicios se prestan conforme a la normatividad aplicable;

V. Realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios, empresarios, artesanos y toda persona que desarrolle actividad turística, con la finalidad de que se encuentre ajustada a la normatividad aplicable al sector, en todo caso se levantará el acta administrativa circunstanciada correspondiente;

VI. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, preservando el patrimonio natural y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como, contribuir a la creación y desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

VII. Gestionar ante las instancias correspondientes los elementos indispensables para facilitar a las personas con discapacidad las posibilidades de disfrute necesarias para el uso de las instalaciones destinadas a la actividad turística y cultural, así como, su participación dentro de los programas de turismo accesible;

VIII. Establecer las bases para la planeación y programación de la actividad turística del municipio, bajo criterios de beneficio social, sostenibilidad, acciones regenerativas, competitividad y desarrollo económico, a corto, mediano y largo plazo;

IX.- Las demás que le sean atribuidas por otros ordenamientos o autoridades municipales.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO**

**Artículo 7.** La Coordinación de turismo es la dependencia encargada de organizar, programar y formular proyectos que fortalezcan el turismo, la promoción de servicios y atención personal de los visitantes para una estancia placentera; asimismo, se encargará de promover y difundir la cultura regional, el talento artístico, la actividad artesanal y gastronómica local, como parte de las actividades

que apoyan la generación de empleos y el impulso económico de nuestro municipio, además impulsará programas y acciones orientadas al cumplimiento de la planeación turística municipal.

**Artículo 8.** La Coordinación de Turismo como unidad de apoyo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística en todas sus modalidades;
- II. Impulsar la modernización de la actividad turística promoviendo y reforzando la capacitación y profesionalización de los recursos humanos del sector turismo;
- III. Elaborar y actualizar el Atlas Turístico Municipal;
- IV. Elaborar y actualizar el inventario del patrimonio histórico, cultural y turístico del municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios y cualquier otro elemento que constituya un factor para la atención y desarrollo del turismo;
- V. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, promoviendo y alentando la cultura de participación y asociación de los artesanos;
- VI. Organizar, difundir, promover, dirigir, realizar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones y otros eventos tradicionales, artesanales, folklóricos o turísticos;
- VII. Emitir opiniones ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que este prevista la concurrencia de inversión extranjera para la realización de proyectos de desarrollo turístico o establecimientos de servicios turísticos;
- VIII. Proponer la celebración de convenios en materia turística;
- IX. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos y de artesanías propias del municipio;
- X. Las demás que le sean conferidas.

### **CAPITULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE CULTURA**

**Artículo 9.** La Coordinación de cultura es la dependencia encargada de impulsar acciones y programas orientados a la organización, gestión, seguimiento y evaluación de proyectos culturales, garantizando el acceso de la comunidad a los bienes y servicios en condiciones de equidad.

**Artículo 10.** La Coordinación de Cultura como unidad de apoyo tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover actividades artísticas y culturales a través de la impartición de talleres, conferencias, exposiciones y presentaciones científicas y tecnológicas que amplíen y fortalezcan el conocimiento de los habitantes del municipio;

II. Impulsar la realización de festivales, concursos y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural;

III. Realizar programas que incentiven la creatividad, el humanismo, los valores y la identidad de la comunidad tenanguense;

IV. Desarrollar programas culturales y artísticos intermunicipales y con otras instituciones públicas, privadas y sociales, en los ámbitos estatal, nacional e internacional;

V. Proponer acciones que desarrollen la creatividad artística para rescatar y promover los valores y talentos naturales de los Tenanguenses;

VI. Las demás que le sean conferidas.

## **TITULO CUARTO DEL SECTOR TURISMO**

### **CAPITULO PRIMERO DE LA PROMOCIÓN TURISTICA**

**Artículo 11.** Para dar a conocer los servicios y atractivos turísticos que ofrece el municipio, se llevarán a cabo eventos deportivos, ferias, exposiciones y demás actividades relacionadas con el sector, a través de programas diseñados para la promoción turística de Tenango del Valle.

**Artículo 12.** La actividad turística del municipio se Promoverá a través de entrevistas, folletos, espectaculares, programas de televisión, capsulas con youtubers, grabación de videos y los módulos de información turística, entre otros.

### **CAPITULO SEGUNDO DEL FOMENTO TURÍSTICO**

**Artículo 13.** Con el propósito de alentar la afluencia del turismo nacional y extranjero a nuestro municipio, la Dirección diseñará acciones que permitan conocer los servicios y atractivos turísticos que ofrece Tenango del Valle.

**Artículo 14.** La Dirección proporcionará servicios de orientación e información turística a través de un sistema electrónico que contenga información del patrimonio turístico y cultural del municipio.

## **CAPITULO TERCERO DE LOS TIPOS DE TURISMO**

**Artículo 15.** Se impulsará el Turismo de Aventura que nos permita dar a conocer las riquezas naturales de las diversas regiones del municipio, cuidando en todo caso la preservación del medio ambiente.

**Artículo 16.** Se promoverá el turismo cultural a partir de las categorías patrimoniales que se relacionan e interactúan entre sí para la conformación de experiencias dirigidas a los visitantes durante su estadía en las localidades y sitios de nuestro municipio. En este sentido, la atraktividad se sustenta en un conjunto de elementos patrimoniales y actividades que propician su disfrute.

**Artículo 17.** Se fortalecerá el turismo religioso entendido como una forma social de relación con la divinidad, que implica tratar y hablar de sistemas, de creencias, de expresiones y de comportamientos que todas las civilizaciones han tenido y de desplazamientos hacia un “lugar sagrado” con fines místicos o espirituales.

**Artículo 18.** Se difundirá la práctica del turismo deportivo, que consiste en el ejercicio y realización de actividades competitivas que pueden desarrollarse en escenarios naturales o artificiales, ya sea conteniendo con otros participantes o consigo mismos; este tipo de prácticas se clasifican en deportes de colaboración, oposición y de autosuperación.

**Artículo 19.** Se difundirá el turismo micológico, que se sustenta en la práctica cultural a partir de una relación ecológica en la que destaca la observación, conocimiento y recolección recreativa de setas o especies relacionadas con la micogastronomía.

**Artículo 20.** Se divulgará el turismo de naturaleza aprovechando los entornos predominantemente naturales del municipio, buscando entrar en contacto con elementos vegetales, animales, minerales y atmosféricos, además de llevar a cabo actividades de forma directa sobre el entorno para preservarlo y mejorarlo.

**Artículo 21.** Se promoverá al turismo alternativo, que consiste en el desplazamiento con fines recreativos y en contacto directo con la naturaleza para conocerla, respetarla y disfrutarla, participando activamente en la conservación de los recursos naturales y culturales; se clasifica al Turismo Alternativo en, de Aventura, Ecoturismo y Rural.

**Artículo 22.** Se reconocerá la participación del municipio en el segmento de turismo de salud, que son los desplazamientos para el bienestar, relajamiento personal y mantenimiento de la salud física, mental y espiritual.

**CAPITULO CUARTO  
DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO  
SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL**

El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal será presidido por el Presidente Municipal y conformado por los funcionarios municipales que tengan a su cargo la materia turística; dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos; dos representantes de los artesanos y un ciudadano, estos últimos serán vecinos del municipio.

**Artículo 23.** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal conjuntamente con la Dirección diseñarán programas de auxilio, protección e información general a los turistas.

**Artículo 24.** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal conjuntamente con la Dirección darán seguimiento ante las autoridades correspondientes sobre las quejas presentadas por los turistas hasta su total resolución.

**TITULO QUINTO  
DEL SECTOR CULTURAL**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA CASA DE CULTURA**

**Artículo 25.** La casa de Cultura se constituye como el espacio que tiene como objetivo facilitar el acceso de la población a las expresiones científicas, tecnológicas, artísticas, literarias y de la cultura en general, de forma que puedan ampliar sus experiencias y conocimientos del saber humano.

**Artículo 26.** La Casa de Cultura se integra por los siguientes espacios:

- I. El edificio sede;
- II. Sala de música;
- III. Salón de danza;
- III. Áreas libres.

Los espacios culturales son públicos y desarrollarán sus funciones y actividades conforme a lo establecido en la presente reglamentación y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 27.-** La Casa de Cultura estará a cargo de la persona que designe el titular de la Dirección.

Los espacios culturales podrán ser utilizados para desarrollar las siguientes actividades:

- I. Buscar, clasificar y conservar las obras y materiales con valor cultural o artístico que ameriten su conservación como patrimonio cultural;
- II. Exhibición de Obras, Objetos, Materiales o Equipos relacionados con las diversas expresiones artísticas o manifestaciones culturales;
- III. Celebración de festivales y exposiciones artísticas, así como, todo tipo de muestras culturales que por su valía deban de ser difundidas a la comunidad.

**Artículo 28.** Toda persona tiene derecho a disfrutar de las actividades y eventos que el Ayuntamiento organice en los espacios de la Casa de Cultura sin más restricciones que las establecidas en la reglamentación aplicable.

El patrimonio de la Casa de Cultura estará al cuidado de la persona designada por el Director, quien será responsable de su protección y resguardo.

**Artículo 29.** Los recursos que se generen con motivo de eventos, exposiciones y demás actividades que realice la Casa de Cultura ingresarán al Ayuntamiento vía Tesorería y podrán ser aplicados en beneficio de los propios espacios culturales.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL TEATRO MUNICIPAL**

**Artículo 30.** El Teatro Municipal es el recinto destinado fundamentalmente a la presentación de eventos públicos de carácter artístico, académico y cultural.

En ningún caso se autorizará el uso del teatro para eventos de naturaleza distinta a la cultural a excepción de aquellas que solicite el Presidente Municipal y que sirvan para promocionar, informar o difundir las actividades propias de la función pública municipal, estatal o federal.

**Artículo 31.** El Teatro Municipal desarrollará sus actividades de forma programada y observando la reglamentación general y especial aplicable a los inmuebles declarados como patrimonio cultural e histórico del municipio.

**Artículo 32.** Los recursos que se generen con motivo de eventos que se realicen en el Teatro Municipal ingresarán al Ayuntamiento vía Tesorería y deberán ser aplicados a la conservación y mantenimiento del propio inmueble.

## **CAPITULO TERCERO DEL KIOSCO MUNICIPAL**

**Artículo 33** El Kiosco Municipal es una construcción de gran valor histórico y símbolo arquitectónico de identidad tenanguense, conformado por una base de cantera gris tallada con figuras de guirnalda y laureles, su plafón y piso son de



madera y en la parte superior se encuentra una estructura de hierro pudelado y laminado, por tradición oral se dice que fue diseñado por Gustave Eiffel.

**Artículo 34.** El Kiosco Municipal tiene como propósito servir de espacio escénico para presentar espectáculos culturales y artísticos al aire libre, exposiciones y demás actividades apropiadas para este tipo de inmuebles.

**Artículo 35.** La utilización del Kiosco Municipal, en todo caso, deberá contar con la autorización por escrito de la Dirección de Turismo y Cultura.

## **CAPITULO CUARTO DEL CORREDOR ARTESANAL**

**Artículo 36.** El corredor artesanal de Tenango del Valle, es el espacio destinado a reunir consumidores y artesanos para la exhibición, oferta y adquisición de productos representativos elaborados por artífices tenanguenses.

Por tratarse de la promoción y comercialización de productos artesanales, las autorizaciones o licencias del corredor artesanal deberán contar con el visto bueno y aprobación de la Dirección de Turismo y Cultura, previo el cumplimiento de los requisitos y trámites administrativos establecidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación y/o por otras dependencias administrativas.

**Artículo 37.** En la aplicación del presente ordenamiento respecto al Corredor Artesanal, participaran de manera concurrente la Dirección de Turismo y Cultura y la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 38.** Con el propósito de dar impulso a los productos artesanales como expresiones de nuestra cultura, su elaboración y su comercialización será supervisada por la Dirección de Turismo y Cultura, para este propósito tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento entre los artesanos que presten servicios en el Corredor Artesanal.

II. Elaborar un padrón de los artesanos del Corredor Artesanal y requerir la información necesaria para tal efecto.

III. Promover la difusión del reglamento entre los artesanos del Corredor Artesanal, para que conozcan sus derechos y obligaciones.

IV. Ordenar y llevar a cabo las inspecciones en coordinación de la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación, así como, solicitar la suspensión de actividades, clausuras o cualquier medida de seguridad que proceda, en los casos previstos en la reglamentación municipal.

**V.** Verificar que los expositores artesanales del Corredor comercialicen exclusivamente lo que estipula su licencia municipal y este reglamento.

**VI.** Verificar que los artesanos tengan su licencia vigente; para la expedición de la licencia y/o refrendo de la misma, deberá contarse con el visto bueno y aprobación de la Dirección de Turismo y Cultura.

**VII.** Supervisar que en el Corredor Artesanal comercialicen exclusivamente productos artesanales manufacturados en nuestro municipio y por el propio artesano.

**VIII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende el Ayuntamiento.

**Artículo 39.** El Corredor Artesanal, estará abierto al público de lunes a domingo de 11: 00 horas a 20:00 horas.

## **TITULO SEXTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

### **CAPITULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 40.** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección iniciará los procedimientos administrativos a los infractores de la presente reglamentación, observando en lo aplicable lo dispuesto por el Bando Municipal, sin demérito de que, en su momento, dicho procedimiento se continúe por la Contraloría Interna Municipal.

**Artículo 41.** La Dirección otorgará garantía de audiencia a los infractores de la presente reglamentación, observando lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo que Reforma las disposiciones correspondientes a la actividad turística del Libro Tercero, Capítulo Séptimo del Código Reglamentario del Municipio de Tenango del Valle, México, en la “Gaceta Municipal”.

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones correspondientes a la actividad turística del Libro Tercero Capítulo Séptimo del Código Reglamentario del Municipio de Tenango del Valle, México, aprobado en fecha primero de Enero de dos mil diecinueve.

**CUARTO.** Se deroga cualquier disposición legal de igual o menor jerarquía que sea contraria al presente ordenamiento.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio Municipal de Tenango del Valle, México, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, a los seis días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

**C.P. ROBERTO BAUTISTA ARELLANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE,  
MÉXICO.  
(rúbrica)**

**LIC. VIOLETA NOVA GÓMEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.  
(rúbrica)**